



Resolución Viceministerial

N°0002-2017-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 04 de abril de 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Ricardo Bernales Rivera, en representación de la empresa AGRÍCOLA DEL CHIRA S.A., contra la Resolución de Dirección General N° 362-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 159-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 28 de marzo de 2016, de fojas 24 y 25, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, presentado por la empresa Agrícola del Chira S.A, en relación al proyecto Agroindustrial "Caña Brava", ubicado en los Fundos: La Huaca, Lobo, Castellana, Buenaventura, Montelima y San Vicente, localizados a lo largo de la carretera Ignacio Escudero - Tamarindo, en las provincias de Paita y Sullana del departamento de Piura; indicando que dicha empresa en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA, así como de las obligaciones contenidas en el Informe N° 376-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fojas 217 a 243, que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, mediante Oficio N° 1639-2015-OEFA, del 26 de octubre de 2015, reiterado con el Oficio N° 0835-2016-OEFA/DS, del 01 de abril de 2016, de fojas 63 y 56, respectivamente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios atender la denuncia presentada contra la empresa Agrícola del Chira S.A por presunta contaminación ambiental ocasionada por la quema de broza de caña de azúcar en la parte alta de Viviate y la Huaca en el distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura, lo cual generaría humos y cenizas que llegan al centro poblado Villa Viviate, aproximadamente cada cuatro meses, adjuntando el Oficio N° 013-2016-SGMAyAP/MMP del Subgerente de Medio Ambiente y Actividades Productivas de la Municipalidad Provincial de Paita, que contiene el Informe N° 015-2016-SGMAyAP/MPP sobre constatación de los hechos objeto de la referida denuncia;

Que, igualmente, mediante el Oficio N° 130-2016-DP/AMASPP de fecha 06 de abril de 2016, de fojas 38, la Defensoría del Pueblo recomienda a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA), realizar acciones de supervisión y fiscalización a fin de determinar si la referida empresa cometió infracción ambiental referida a la quema de caña de azúcar;



Que, a raíz de los referidos pedidos, el 21 de abril de 2016 la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios llevó a cabo la diligencia de supervisión en el Fundo La Huaca, de propiedad de la referida empresa, a que se refiere el acta de fojas 114 a 116, constatándose en el momento de la inspección que en una parcela de aproximadamente 7 hectáreas, se producía un incendio de broza de caña de azúcar, que según explicación de los representantes de la empresa fue a causa de que una picadora de brozas golpeó con piedras generando la rotura del cardán de transmisión de fuerza y chispas;

Que, mediante Carta N° 577-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 10 de junio de 2016, la DGAAA solicitó al representante legal de la empresa Agrícola del Chira S.A información sobre las acciones de contingencia realizadas durante el incidente ocasionado por la empresa el día 21 de abril de 2016 en el Fundo La Huaca, pedido absuelto por la empresa mediante Carta presentada el 30 de junio de 2016, dando explicaciones sobre el origen del incendio y las acciones que se habrían ejecutado para controlar la emergencia;

Que, con el Informe N° 936-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, (Informe Preliminar), de fecha 05 de julio de 2016, obrante a fojas 187 a 195, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios señala que la empresa no ha absuelto el hallazgo constatado en la supervisión de fecha 21 de abril de 2016, pues uno de los compromisos ambientales del PAMA aprobado fue que cuando ocurran incendios en predios cultivados con caña de azúcar, se cumplirá con el Plan de Contingencia informando de inmediato a la autoridad de Policía y a la autoridad competente, lo que sin embargo, no ha sido acreditado al no presentarse documentación alguna sobre la presencia de la autoridad policial durante el incidente que haya constatado los hechos y el origen (del incendio), tampoco se remitió información descriptiva ni fotográfica que sustente las acciones de control y mitigación, por lo que concluye que la empresa Agrícola del Chira S.A no cumplió con informar y presentar un (01) reporte de investigación sobre el incendio suscitado en los campos de cultivo de caña del fundo La huaca, el día 21 de abril de 2016, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, incumpliendo los compromisos ambientales asumidos en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, aprobado por Resolución de Dirección General N° 159-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Que, mediante Carta N° 322-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego notificó a la empresa Agrícola del Chira S.A con el Informe N° 0936-2016-MINAGRI-DVDIAR-





Resolución Viceministerial

DGAAA-DGAA, comunicándole el inicio del presente procedimiento sancionador, dándole cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos;

Que, mediante escrito de fecha 18 de julio de 2016, la empresa Agrícola del Chira S.A, presenta sus descargos manifestando que si ha cumplido con el compromiso contemplado en el ítem g) del numeral VII del informe N° 376-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, refiriendo que si informó acerca del incendio a las autoridades policiales y ambientales de manera inmediata; acompañando copia del Acta de Supervisión, del Acta de Constatación Policial, del Acta de Intervención Policial de fecha 21 de abril de 2016; así como copia certificada de la denuncia de fecha 09 de mayo de 2016;

Que, evaluados los descargos, y teniendo en cuenta el Informe N° 1017-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, en adelante el Informe Final, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dicha Dirección General expidió la Resolución de Dirección General N° 362-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 25 de julio de 2016, que obra de fojas 182 a 185, por la que declara la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa Agrícola del Chira S.A., por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 1.1.5 de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario contenida en el Anexo I del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, imponiéndole la sanción de multa de ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, mediante escrito presentado el 18 de agosto de 2016, obrante a fojas 248 a 265, aparejado con la documentación que obra a fojas 169 a 247, la empresa Agrícola del Chira S.A.C., representada por José Ricardo Bernales Rivera, según Poder inscrito en la Partida N° 11030993 del Rubro: Nombramiento de Mandatarios del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I - Sede Sullana de la SUNARP, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 362-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, solicitando se le revoque y se declare la inexistencia de responsabilidad administrativa de la empresa, manifestando que el incendio acontecido el 21 de abril de 2016 fue un hecho fortuito ocasionado cuando el personal de la empresa realizaba acciones de trituración (picado) de broza y no un procedimiento de quema controlada de broza de caña de azúcar; que el compromiso de información recogido en el último párrafo del ítem g) del numeral VII del Informe N° 376-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA está circunscrito a los incendios que se producen dentro del procedimiento de quema controlada de broza y no a los incendios accidentales, indicando que no ha incumplido dicho compromiso; añade que se ha cumplido con atender la información requerida por la DGAAA mediante Carta N° 577-



2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; agrega que la empresa sí informó de manera inmediata, suficiente y completa tanto a la DGAAA como a la autoridad policial acerca del incendio ocurrido el 21 de abril de 2016 en el Fundo la Huaca; y que la conducta atribuida a la empresa de no dar aviso inmediato mediante un reporte o informe detallado a la DGAAA sobre el incendio ocurrido en sus predios no se encuentra dentro del supuesto tipificado como infracción en el numeral 1.1.5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación debe ser absuelto por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de impugnación;

Que, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a este Despacho absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución apelada, dictada por dicha Dirección General;

Que, el argumento que sustenta a la resolución apelada consiste en que la empresa Agrícola del Chira S.A no cumplió con informar a la Policía ni a la Autoridad Competente, en este caso a la DGAAA, respecto del incendio producido el 21 de abril de 2016 en el Fundo La Huaca, tal como se estipula en el párrafo final del rubro g) Procedimiento de quema controlada del Item VII. Descripción de la Actividad del Informe N° 376-16-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte de la Resolución de Dirección General N° 159-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, presentado por la empresa Agrícola del Chira S.A, por lo que se configuró la infracción administrativa tipificada en el numeral 1.1.5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG;

Que, en el presente caso, de la documentación que acompaña al descargo de la recurrente, de fecha 18 de julio de 2016, presentado con motivo de la notificación de la Carta N° 322-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que comunica el inicio del procedimiento sancionador se advierte de fojas 140 a 141, copia del Acta de Constatación Policial y copia del Acta de Intervención Policial, ambas de fecha 21 de abril de 2016, donde se pone en conocimiento de la Policía Nacional del Perú del incendio que se estaba produciendo;





Resolución Viceministerial

Que, asimismo, a fojas 140, se aprecia Copia certificada de Denuncia Policial de la Comisaría Sectorial de Paita de la Comisaría La Huaca en la que el Alférez PNP Juan Mijail Reyes Morón, identificado con CIP N° 362875 y el SO3 PNP Juan S. Parihuara Sulca, identificado con CIP N° 31929572 certifican que revisado el Libro de Registros de Acta Intervenciones Policiales, señalan: "SUMILLA (Adición al Servicio del día 21 de abril 2016 Acta Intervenciones Policial (Quema de Caña).- En el distrito de la Huaca, siendo la hora y fecha anotada del margen por orden del comisario de la CPNP La Huaca, nos constituimos a los campos de plantaciones de caña de la empresa caña brava porque se estaba produciendo un incendio a horas 16:00 aprox., presentes en el lugar de los hechos de propiedad de Agrícola del Chira S.A, nos entrevistamos con la persona de SERGIO GIRÓN CASTILLO (34) natural de Tamarindo, soltero, supervisor de Seguridad De la Empresa Agrícola del Chira, DNI N° 41659528, domiciliado en Calle Constitución N° 332 Tamarindo que nos manifestó que a horas de 15:00 aprox., el incendio se había producido porque un tractor que había estado jalando una picadora y como se rompió el cordón de esta había generado la chispa para que se prenda la brasa (paja inservible). Se constató humareda y fuego (...)", quedando acreditado que la empresa Agrícola del Chira S.A cumplió con informar oportunamente a la Policía Nacional del Perú respecto del incendio de la broza de caña de azúcar ocurrido el 21 de abril de 2016;

Que, en cuanto al informe que debía presentarse a la DGAAA, respecto del incendio producido el 21 de abril de 2016 en el Fundo La Huaca, resultaba innecesario que la empresa Agrícola del Chira S.A presente un informe por escrito a la DGAAA, por cuanto el mismo día del incendio, personal de dicha Dirección General estuvo presente en el lugar del incendio, informándose in situ del suceso, tal como consta en el Acta de Supervisión Especial, de fojas 65 a 67, donde en el rubro hallazgos señala "Se evidenció que una parcela de aproximadamente siete (07) hectáreas, del fundo La Huaca, cuyo propietario es la empresa Agrícola del Chira S.A., se estuvo incendiando la broza de la caña de azúcar", y en el rubro observaciones del Administrado en relación a los hallazgos identificados en campo señala "Se informó a las 3:15 pm que en la zona donde se encontraba la picadora picando broza de caña se había iniciado un incendio debido a que ésta al momento de picar golpeó con piedras generándose la rotura del Cardán de transmisión de fuerza y chispas; los operadores trataron de controlar con los extintores que tenían pero no lo lograron; a los pocos minutos se apersonó todo el equipo de control de incendios con cisternas y tractores, se estima el área entre 7 y 10 has aproximadamente"; de manera que se puede apreciar que se ha cumplido con ambos requisitos, esto es, informar a la PNP y a la DGAAA, por lo que corresponde revocar la resolución apelada;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba



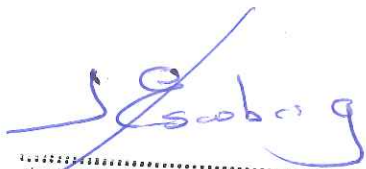
la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola del Chira S.A. (ACHSA), contra la Resolución de Dirección General N° 362-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 25 de julio de 2016, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se revoca, dejando sin efecto la sanción de multa de ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa Agrícola del Chira S.A., devolviéndose los actuados conjuntamente con una copia fedateada de la indicada Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese


.....
JUAN FAUSTINO ESCOBAR GUARDIA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (e)
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

